

## Contestación Demanda Responsabilidad Civil

German Giraldo <germangiraldof@gmail.com>

Miércoles 4/11/2020 8:41 AM

**Para:** Juzgado 34 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j34cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (5 MB)

Poder Jhon Alejandro Londoño demandado proceso rad. 2019-0102500.pdf; Contestacion demanda responsabilidad civil.pdf; Documentos German Giraldo Abogado.pdf;

Cordialmente,

**German Giraldo Franco**

Abogado

GERMAN GIRALDO FRANCO  
ABOGADO

Cali, Noviembre 3 de 2020

Señor (a)  
JUEZ TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA  
PROCESO: VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
RAD No 760014003034-2019-0102500  
DEMANDANTE: ESTELA LOPEZ MUÑOZ  
DEMANDADO: JHON ALEJANDRO LONDOÑO FIGUEROA Y OTROS

GERMAN GIRALDO FRANCO, Abogado con Tarjeta Profesional Número 41.811 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.625.605 expedida en Cali, en mi Calidad de **APODERADO** de **JHON ALEJANDRO LONDOÑO FIGUEROA**, Parte Demandada dentro del Proceso Referenciado, estando dentro de los términos que em confiere la Ley, por medio de este escrito doy **CONTESTACION** a la referida Demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, que mediante Apoderada ha impetrado en mi contra la Señora **ESTELA LOPEZ MUÑOZ**.

**A LOS HECHOS**

**AL PRIMERO.-** Es **CIERTO** lo concerniente a las Características y Titularidad del Rodante incurso en el Accidente de Tránsito, cuya Responsabilidad se ventila en éste Despacho.

Frente a la vulneración de la Norma de Tránsito, señalada por la Parte Actora como "OMISION DE PARE, a mi Poderdante, es parte de esta investigación, cuya CARGA PROBATORA es de su resorte por tratarse de una Acción Litigiosa.

**AL SEGUNDO.-** Es **CIERTO**, que el Informe de Accidente de Tránsito fuera elaborado por un Guarda adscrito a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de Cali. Ahora, es importante aclarar que éste tipo de Informes elaborados por Servidores Públicos son considerados DOCUMENTOS PUBLICOS, pero cualquier aspecto que se suscriba en él por fuera de la CERTEZA frente a los Hechos, son simples suposiciones. Por ello predecir como lo hace la Parte Actora que mi Poderdante es Responsable del accidente de marras, porque así lo señala el Guarda de Tránsito en su Informe, rompe cualquier canon de credibilidad.

Este tipo de Documentos relacionan una Casilla denominada PRESUNTA CAUSA DEL ACCIDENTE, pero ello NO es para dar Certeza sobre lo acontecido y sus Responsables.

**AL TERCERO.-** NO nos consta. Que se Demuestre



**AL CUARTO.-** NO nos consta, que se demuestre, con la aclaración que la Compañía de Seguros "ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA", tiene que certificar las condiciones y deducibles para declarar como PERDIDA TOTAL el Automotor de Propiedad de la Parte Actora.

**AL QUINTO.-** Es totalmente **FALSO** lo aseverado por la Parte Actora, teniendo en consideración que es la misma ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, quien advierte en su boletín, la forma como fue INDEMNIZADA la Propietaria del Automotor de Placas HPR-662, Señora ESTELA LOPEZ MUÑOZ, que fue de la siguiente manera:

- El RECLAMO que se hizo a la Aseguradora "SOLIDARIA DE COLOMBIA", fue por PERDIDA TOTAL, Daño que se canceló con la OPCION DE REPOSICION, por lo cual NO aplicaron DESCUENTO DE DEDUCIBLE EN LA INDEMNIZACION, por lo tanto éste concepto NO sería objeto de Reclamo, como Perjuicio en ésta Demanda.

Faltar a la verdad Total o Parcialmente ante un Juez de la República, conlleva una Conducta Punible de un Presunto FRAUDE PROCESAL.

**AL SEXTO.-** No nos consta, que se **DEMUESTRE**. Con la advertencia al Señor (a) Juez, que toda **POLIZA DE RIESGO TOTAL DE SEGUROS DE AUTOMOTORES**, como en éste Caso, contempla la posibilidad de que la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA hubiere proveído un Automotor Provisional a la Profesional de la Contaduría por UN MES, como remplazo, mientras se le da trámite a la RECLAMACION POR PERDIDA TOTAL. La Parte Actora debe demostrar esta Reclamación, en este Punto de la Demanda.

**AL SEPTIMO.-** No nos consta que se **DEMUESTRE**. La Parte Actora debe precisar a que gastos se refiere:

- Manifiesta que tuvo que comprar un Nuevo Automotor a mayor Valor, por el Precio del Dólar.

-Que tuvo que hacer gastos de Levantamiento de Prenda y Traspaso del Automotor Accidentado.

NO refiere en la Demanda la Parte Actora, que paso con EL PAGO TOTAL DEL AUTOMOTOR CON LA OPCION DE REPOSICION. Según comenta la Demandante en el Punto Cuarto de esta Demanda, Ella recibió la suma de \$ 36.000.000.00 y se quedaron con la OPCION DE REPOSICION, que No es más, que ser los Primeros en acceder al SALVAMENTO del Automotor accidentado. Por ello, es evidente, que NO pudo ver gastos de Traspaso y Levantamiento de Prenda. Solamente si la Parte Actora Vendió el Automotor de Placas HPR-662.

**AL OCTAVO.-** Es **CIERTO** lo manifestado por la Parte Demandante.

**AL NOVENO.-** Que se **DEMUESTRE**. Las Precisiones que hace la Parte Actora respecto de mi Poderdante como el único Responsable del Accidente de marras, advirtiendo que fue imprudente, negligente, le falto pericia en la conducción de una actividad peligrosa, sin reunir los Requisitos de Ley para conducir automotores. Ello es parte de lo que se debe PROBAR.

COLOMBIA  
JUZGAZ  
TERCE  
ENCERA DE

Omite la Parte Actora visualizar geográficamente en esta Demanda, el PUNTO DE INTERSECCIÓN de la Carrera 47 con Calle 3 de la Ciudad de Cali, donde se debe corroborar la existencia de una SEÑAL DE PARE, si en el Informe de Accidente quedo condensado una HUELLA DE FRENADA O DE ARRASTRE, Puntos de Referencia para constatar la Velocidad de los Conductores incursos en este Accidente. Omite también relacionar sobre la PRELACION DE LA VIA y la necesidad de disminuir la velocidad de cualquier Automotor en este Punto de Intercepción.

Frente a la AUDIENCIA DE CONCILIACION que Pregona la Parte Actora, llevo a cabo con el Centro de Conciliación "FUNDASFAS" el 24 de Noviembre de 2015 a las 10:30 a.m., con el objeto de cumplir con el Requisito de Procedibilidad, es importante precisar que mi Poderdante JHON ALEJANDRO LONDOÑO, NUNCA recibió NOTIFICACION alguna, motivo por el cual, es cierto sobre su ausencia en ésta Diligencia.

### A LAS PRETENSIONES

#### **ME OPONGO A CADA UNA DE ELLAS**

**A LA PRIMERA.-** Si la Parte Actora NO logra demostrar la Responsabilidad Civil Extracontractual de mi Poderdante en éste accidente de Tránsito, cuando es de su resorte dicha Carga, el resultado final que impartirá el Honorable Juez (a). sería la EXONERACION de cualquier Responsabilidad para los Demandados.

**A LA SEGUNDA.-** La Carga Probatoria es del resorte de la Parte Actora, y es a esta a quien le corresponde PROBAR los GASTOS en que pudiese ver incurrido, todo ello relacionado con su Automotor de Placas HPR-662., y que pretende cobrar a los Demandados a título de Indemnización.

**A LA TERCERA.-** La Parte Actora es la que debe probar si a la Pretensión de Indemnización se deben correr INTERESES MORATORIOS a la Tasa que exige la Superintendencia Financiera o es a título de Indexación.

**A LA CUARTA.-** Que demostrada la Exoneración de mi Representado en esta Demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, se CONDENE en Costas y Agencias en Derecho a la parte Actora.

### EXCEPCIONES DE FONDO

#### **I.- RESPONSABILIDAD CIVIL COMPARTIDA:**

Esta Excepción de Fondo esta llamada a prosperar, teniendo en cuenta, el sitio donde acontece el Accidente cuyo Punto de Impacto se ubica en la Intersección de la Carrera 47, con Calle 3 Esquina de la Ciudad de Cali, donde los Conductores de los Automotores deben obligatoriamente disminuir la Velocidad, así exista presuntamente una SEÑAL DE PARE.

En esta Intersecciones son constantes estos Accidentes, por la confianza del Conductor de tener la PRELACION DE LA VIA, O LLEVAR LA VIA, sin atender cualquier impase que pudiese suceder dentro de esta actividad riesgosa, como es la conducción de Automotores.

Para el análisis de Accidentes de Tránsito, como el que se aborda con ésta Demanda debemos tener en cuenta lo siguiente:

RECEBIDA  
EN LA SECRETARIA  
DE JUSTICIA  
Y  
FISCALIA  
DE  
CARTAGENA  
EL  
24  
DE  
NOVIEMBRE  
DE  
2015

**A) El Método Deductivo-Inductivo:** Es método deductivo el más adecuado, toda vez que como es de conocimiento general, la deducción es el método de obtención de conocimiento que conduce de lo general a lo particular, lo cual permitirá obtener conclusiones firmes. Es método inductivo es el razonamiento que, partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales. Este método permite la formación de hipótesis, investigación de leyes científicas, y las demostraciones. La inducción puede ser completa o incompleta.

**B) MARCO TEORICO PROBLEMAS DE VISIÓN AL CONDUCIR:** La visión es la fuente de información más importante, ya que recibimos de ella entre un 90% a 95% de la información que una persona necesita para conducir un vehículo, por eso es tan importante hacerse por lo menos 1 examen visual al año. Son muchos los aspectos que nos pueden afectar mientras conducimos: el estado del vehículo y de la vía por donde se transita, hasta los factores propios del conductor, ya sea la falta de sueño, consumir grandes cantidades de comida o alcohol, y por supuesto los problemas visuales.

Este punto es muy importante, por eso tenemos que ser conscientes de nuestras limitaciones: con la edad va menguando el rendimiento visual, lo que dificulta el reconocimiento de obstáculos u objetos que puedan aparecer, además que disminuye y hace más lento el tiempo de reacción; por todos estos motivos los conductores mayores tienen que realizar un control mucho más profundo de su visión.

**C) INTERSECCIÓN.** Una intersección se define por sus áreas funcionales y físicas El ÁREA FUNCIONAL de una intersección se extiende tanto parte arriba como parte abajo del área de intersección física e incluye cualquier carril auxiliar y su canalización asociada. El área funcional en la aproximación a una intersección o a en la entrada consta de tres elementos básicos: 1. Distancia de percepción-reacción. 2. Distancia maniobra y 3. Distancia de cola de almacenamiento. La distancia recorrida durante la percepción-reacción y el tiempo, dependerán de la velocidad del vehículo, el estado de alerta del conductor, y la familiaridad del conductor con la ubicación.

Donde hay un carril a la izquierda o a la derecha a su vez, la distancia de maniobra incluye la longitud necesaria para el frenado y cambio de carril. En ausencia de carriles de giro, se trata de un frenado a una parada cómoda”.

Se puede determinar que cerca de la intersección de la Carrera 47 con Calle 3, es una vía lineal o recta, con una característica importante que no existen curvas horizontales ni verticales. Para estos casos es cuando el conductor debe tener en cuenta que no se puede acceder o acelerar y conseguir una velocidad que este por fuera de lo contemplado en la norma o código colombiano de tránsito. Hay que tener en cuenta que los vehículos que ya circulan por estas vías van a unas velocidades muy elevadas. El conductor debe de ser muy hábil para acelerar y poder comprobar que se puede incorporar sin entorpecer la marcha del resto y causar una incidencia.

“Entre otras desventajas cerca de intersecciones es la presencia de usuarios vulnerables como son peatones o ciclistas. Debemos tener especial cuidado en cruces, pasos de peatones, semáforos... Destacar también que podemos encontrarnos con vías de ambos sentidos, dificultando la circulación. En cercanías a las intersecciones suele suceder que debe realizar las desaceleraciones, frenazos, retenciones... es cuando se producen los conocidos golpes de chapa, que afortunadamente, en muchos casos, son pequeños sustos. Es importante cumplir con todas las normas de circulación y seguridad vial en ambas vías. En vías inter- barrios, debemos respetar especialmente la distancia de seguridad. A 60 km/h es muy difícil evitar un impacto si no tenemos el espacio suficiente para reaccionar a tiempo y frenar nuestro vehículo”.



Si en este evento, los Conductores NO tuvieron en cuenta esta desventajas existentes en las vías, específicamente el cuidado en cruces de vías, peatones, ciclistas y NO disminuyeron la velocidad, fue lo que produjo el impacto con el volcamiento del Automotor de la Parte Actora, quien en su Demanda No advierte HUELLAS DE FRENADA O HUELLAS DE ARRASTRE.

" El Código de Tránsito de Colombia, TÍTULO III - NORMAS DE COMPORTAMIENTO, CAPÍTULO XI - Límites de Velocidad, se puede tomar lo siguiente:

**ARTÍCULO 106. LÍMITES DE VELOCIDAD EN ZONAS URBANAS PÚBLICO.** Modificado por el art. 1, Ley 1239 de 2008 Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 15 de 2011 NOTA: El Decreto Nacional 15 de 2011 fue declarado Inexequible mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-219 de 2011.

En vías urbanas las velocidades máximas serán de sesenta (60) kilómetros por hora excepto cuando las autoridades competentes por medio de señales indiquen velocidades distintas".

Es por esto motivos, que he precisado que se debe tener a modo de Conclusión que el accidente de Tránsito que nos ocupa, tuvo como **CAUSA** las siguientes: la Imprudencia, falta de pericia en la conducción de automotores, la Falta de Previsibilidad y cuidado, exceso de velocidad para ambos Conductores de los Automotores de Placas CPB-975 y HPR-662.

## **II.- COBRO DE LO NO DEBIDO FRENTE AL PAGO DEL LUCRO CESANTE Y DAÑO EMERGENTE :**

Esta Excepción de Fondo esta llamada a prosperar, teniendo en cuenta el exagerado cobro sin un soporte Legal del presunto LUCRO CESANTE Y DAÑO EMERGENTE ocasionado a la Parte Actora.

La ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, advierte, que a la Parte Actora ESTELA LOPEZ MUÑOZ, su Asegurada, se le canceló la suma de \$ 36.000.000.00 con OPCION DE REPOSICION a Título de INDEMNIZACION por PERDIDA TOTAL del Automotor de Placas HPR-662.

La Parte Actora da plena credibilidad a lo citado en sus boletines de información por la Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA, quien CERTIFICA que ESTELA LOPEZ MUÑOZ, ACEPTO como PAGO TOTAL por los daños ocasionados a su Automotor la suma de \$ 36.000.000.00 con Opción de Reposición, que no es otra cosa que hacerse al SALVAMENTO (Automotor semi-destruido) para ser recuperado en un taller.

Si ello realmente sucedió, mal podría la Parte Actora cobrar con esta Demanda lo concerniente a TRASPASO Y LEVANTAMIENTO DE PRENDA.

## **PRUEBAS**

### **I.- DOCUMENTALES:**

A) Tener como tal las aportadas por la Parte Actora con esta Demanda.

### **B) LAS QUE SE SOLICITA:**

- Solicito al Despacho se oficie a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, CERTIFIQUE** que tipo de Negociación tuvo con la Asegurada **ESTELA LOPEZ MUÑOZ**, respecto del Automotor de **Placas HPR-662**, incurso en Accidente de Tránsito acontecido el día 10 de agosto de 2015,

- Petición que la hago por el tipo de confidencialidad que tiene las Aseguradoras con estas Transacciones.

**II.- INTERROGATORIO DE PARTE:** Solicito al Despacho se sirva fijar **FECHA Y HORA**, para llevar a cabo en Audiencia de Pruebas **INTERROGATORIO DE PARTE** a la Señora **ESTELA LOPEZ MUÑOZ**, a quien se le preguntará sobre los Hechos y Pretensiones de esta Demanda y las que estime conveniente el Despacho para el esclarecimiento de este Accidente.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Solicito al Señor (a) Juez, tener en cuenta la siguiente Normatividad que se aplica a este Caso: Artículo 28, 96, 103, 368. 372. 373 del Código General del Proceso; Decreto 806 de 2020 y demás Normas concordantes.

#### COMPETENCIA

Es usted Señor (a) Juez Competente para conocer de la Contestación de esta Demanda, porque es en este Despacho donde se tramita el Proceso Principal y es la ciudad donde acontece el Accidente.

#### ANEXO

- Memorial Poder

#### NOTIFICACIONES

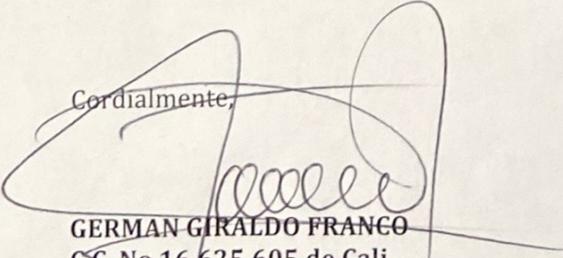
**LA PARTE ACTORA:** Dirección, Celular, E mail aportada con la Demanda

**MI PODERDANTE:** Calle 1A Sur No 15-13, Condominio "Riveras del Rosario"

Jamundi-Valle. Celular No 310-4584946  
E mail: [alejandrolondoo@hotmail.com](mailto:alejandrolondoo@hotmail.com)

**EL SUSCRITO:** Calle 9 No 5-92 OF: 312, Neiva  
Celular No 330-2788175  
E mail: [germangiraldof@gmail.com](mailto:germangiraldof@gmail.com)

Cordialmente,

  
**GERMAN GIRALDO FRANCO**  
C.G. No 16.625.605 de Cali  
T.P. No 41.811 del C. S. de la J.



LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE NEIVA  
HACE CONSTAR

Que el Anterior Documento Dirigido a  
Juez Treinta y Cuatro Civil Municipal

Fué Presentado Personalmente por:

German Excaldo Franco

Identificado Con C.C. No. 16625605 cati



TP 41811  
*[Handwritten signature]*

Notaria Tercera Encargada LUZ SUAZA CEDENO

03 NOV 2020



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION REPUBLICA DE COLOMBIA  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16.625.605**  
**GIRALDO FRANCO**

APELLIDOS  
**GERMAN**

NOMBRES

*[Handwritten signature]*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-MAY-1959**

**ARMERO (GUAYABAL)**  
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.75**                      **O-**                      **M**  
ESTATURA                      G.S. RH                      SEXO

**17-AGO-1977 CALI**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1900100-00125711-M-0016625605-20081107      0005447208A 1      6690003913

158936 REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

**41811**

Tarjeta No.

**87/08/18**

Fecha de  
Expedición

**86/12/19**

Fecha de  
Grado

**GERMAN**

**GIRALDO FRANCO**

**16625605**

Cedula

**HUILA**

Consejo Seccional

**SANTIAGO DE CALI**

Universidad



*Justo*  
Presidente Consejo Superior  
de la Judicatura

*G. Franco*

**GERMAN GIRALDO FRANCO  
ABOGADO**

**Cali, octubre 29 de 2020**

**Señor (a)  
JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
E. S. D.**

**ASUNTO: MEMORIAL PODER  
PROCESO: DECLARATIVO-VERBAL SUMARIO  
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
RAD No: 7600114003034-20190102500  
DEMANDANTE: ESTELA LOPEZ MUÑOZ  
DEMANDADO: JHON ALEJANDRO LONDOÑO FIGUEROA Y OTRA**

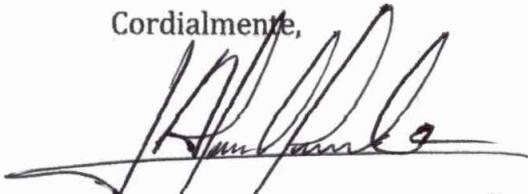
**JHON ALEJANDRO LONDOÑO FIGUEROA**, identificado con cedula de ciudadanía tal como aparezco al pie de mi Firma, Parte Demandada dentro del Proceso Referenciado, por medio de éste escrito manifiesto que otorgo **PODER** especial, amplio y suficiente al Doctor **GERMAN GIRALDO FRANCO**, Abogado con Tarjeta Profesional número 41.811 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.625.605 expedida en Cali, para que en mi Nombre y Representación de **CONTESTACION** a la Demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual que ha imperado en mi contra **ESTELA LOPEZ MUÑOZ**, Parte Demandada, mediante Apoderada.

Queda mi **APODERADO ESPECIAL** ampliamente facultado para **CONCILIAR A MI NOMBRE**, aportar Pruebas, Presentar relación de las evidencias, Presentar Excepciones Previas y de Fondo, presentar Recursos de Ley, aclarar, sustituir y reasumir este Mandato, renunciar, y demás facultades legales inherentes a la Defensa de mis intereses.

Espero Señor (a) Juez, se le reconozca Personería Jurídica a mi Apoderado Especial, para actuar a mi Nombre dentro de este Proceso

**NOTIFICACION:** Calle No 5-92 OF: 312, Neiva. Celular No 300-2788175. E mail: [germangiraldof@gmail.com](mailto:germangiraldof@gmail.com)

Cordialmente,



**JHON ALEJANDRO LONDOÑO FIGUEROA,**  
C.C. No 1112484173.

**ACEPTO:**



**GERMAN GIRALDO FRANCO**  
C.C. No 16.625.605 de Cali  
T.P. No 41.811 del C. S. de la J.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



41412



En la ciudad de Jamundí, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Jamundí, compareció:

SEÑOR ALEJANDRO LONDOÑO FIGUEROA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1112484173 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1yvH0faq5awa  
29/10/2020 - 15:07:32:887



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de MEMORIAL PODER.



Angie Paola  
Autenticación

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 1yvH0faq5awa